REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCIÓN No.: 213

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural, así como regular y fiscalizar todo el proceso de conversión de vehículos al uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia de este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es facultad del MIC otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV), indicando que el otorgamiento de la licencia consta de dos etapas: 1) Permiso de Inicio de Construcción; y 2) Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio de GNV;

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre tasas por servicios relacionadas con actividades de Gas natural, no contempla tasa por servicio por concepto de Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a GNV;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que la tasa por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD$1,000.00);

VISTA: La Ley 290, fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija la tasa por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), de este Ministerio, que dispone que todos los talleres de conversión a GNV deben ser certificados por el Organismo de Certificación Acreditado por el MIC;

VISTA: La comunicación de **PETROMOVIL, S.A., RNC: 1-01-69727-1,** con domicilio en la Autopista Duarte Km. 10 ½, Los Ríos, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, mediante la cual solicita la licencia para la conversión de la Estación de Servicio (Gasolinera) **"TEXACO BASILICA",** propiedad de **STICH INVESTMENTS, S.A.,** ubicada en la Carretera Mella Km. 1.5, salida de El Seibo, Provincia La Altagracia, República Dominicana, a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) **Categoría II;**

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

VISTO: El Informe Técnico del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV);

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a **PETROMOVIL, S.A., RNC: 1-01-69727-1,** el Permiso para el Inicio de Construcción de las Facilidades para la Conversión de la Estación de Servicio (Gasolinera) **"TEXACO BASILICA",** propiedad de **STICH INVESTMENTS, S.A.,** ubicada en la **Carretera Mella Km. 1.5, salida de El Seibo, Provincia La Altagracia, República Dominicana,** a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) **Categoría II.**

PARRAFO I: PETROMOVIL, S.A., deberá realizar la conversión de la Estación de Servicio (Gasolinera) **"TEXACO BASILICA"** en los términos del diseño técnico aprobado por el Comité Coordinador de GNV, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la Resolución 26, de fecha 3 de marzo de 2009, de este Ministerio, y bajo la supervisión periódica del Ministerio de Industria y Comercio, el Ayuntamiento de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la estación, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

PARRAFO II: La presente Resolución tendrá un período de vigencia de un año (1) contado a partir de su fecha. Este período de vigencia podrá ser extendido por hasta seis (6) meses, si a juicio del Ministro de Industria y Comercio, previa recomendación del Comité Coordinador de GNV, concurren causas justificadas para su extensión.

PARRAFO III: La presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio si **PETROMOVIL, S.A.,** no concluye los trabajos de construcción de las facilidades para la conversión de la Estación de Servicio (Gasolinera) **"TEXACO BASILICA",** propiedad de **STICH INVESTMENTS, S.A.,** ubicada en la **Carretera Mella Km. 1.5, salida de El Seibo, Provincia La Altagracia, República Dominicana,** a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) **Categoría II,** dentro del período de vigencia de la misma.

PARRAFO IV: PETROMOVIL, S.A., no podrá iniciar operaciones como Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) **Categoría II,** en la Estación de Servicio (Gasolinera) **"TEXACO BASILICA",** propiedad de **STICH INVESTMENTS, S.A.,** ubicada en la **Carretera Mella Km. 1.5, salida de El Seibo, Provincia La Altagracia,**

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

República Dominicana, al amparo de la presente Resolución, debiendo obtener previo al inicio de operaciones la correspondiente Licencia de Operación.

ARTICULO SEGUNDO: Luego de concluir los trabajos de construcción de las facilidades para la conversión de la Estación de Servicio (Gasolinera) a Estación de Expendio de GNV, **PETROMOVIL, S.A.,** podrá solicitar al Ministro de Industria y Comercio la Licencia de Operación de Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) **Categoría II**, en la Estación de Servicio (Gasolinera) **"TEXACO BASILICA",** propiedad de **STICH INVESTMENTS, S.A.,** ubicada en la **Carretera Mella Km. 1.5, salida de El Seibo, Provincia La Altagracia, República Dominicana,** previo cumplimiento de las formalidades que listamos a continuación:

1. Obtener la Certificación del Organismo de Certificación Acreditado por el MIC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil siete (2007) y la Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil once (2011), ambas de este Ministerio;
2. Mantener su personería jurídica registrada en cumplimiento de todos los requisitos legales vigentes en el país, lo que deberá demostrar depositando en este Ministerio copia de su Tarjeta de Identificación Tributaria (RNC) y **copias certificadas actualizadas** de los documentos corporativos que se listan a continuación:
   2.1.- Registro de Nombre Comercial, vigente;
   2.2.- Estatutos Sociales (versión vigente);
   2.3.- Documentos Constitutivos;
   2.4.- Certificado de Registro Mercantil, vigente;
   2.5.- Acta de la última Asamblea General de Accionistas o Socios de la sociedad en la cual hayan sido designados los actuales miembros de su Consejo Directivo;
3. Contar con una organización compuesta por personal calificado para llevar a cabo las actividades de supervisión, administración y operacionales;
4. Presentar un estudio técnico que contenga el diseño técnico, económico y financiero de la sociedad en función de las Normas y requerimientos establecidos por el Ministerio de Industria y Comercio, la Dirección General de Catastro Nacional, la Defensa Civil, el Ayuntamiento y el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción competente en razón de la ubicación de la estación de expendio, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones;

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

5. Demostrar tener y mantener recursos/garantías financieras no menor al 25% de las actividades económicas a realizar durante el período fiscal, contra los riesgos mayores y responsabilidad civil frente a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización de los productos. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse mediante: a) Coberturas de seguros y/o; b) Garantías reales, incluyendo de compañías matrices, y/o; c) Auto Seguro;
6. Suscribir carta con el compromiso de cumplir con todas las Normas de Seguridad impuestas por el Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, u otros organismos del Estado, con el objeto de garantizar la integridad de las operaciones, procedimientos, equipos y de los productos que llegan al consumidor;
7. Tener la organización y las capacidades técnicas y económicas para reaccionar con efectividad ante desastres que puedan ocurrir durante el proceso de expendio de gas natural;
8. Llevar la contabilidad formal y registros tributarios que aseguren el cumplimiento, y pago de todos los impuestos, derechos y tarifas establecidas por el gobierno y suscribir carta de compromiso comprometiéndose a mantener este cumplimiento;
9. Contar con políticas y procedimientos operativos, seguridad de salud y de ambiente, así como planes de acción y de entrenamiento al personal que aseguren el cumplimiento de estándares aplicables a este tipo de actividad;
10. Cumplir con todas las normas y requerimientos sobre el Gas Natural exigidas por la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), la Defensa Civil, el Ayuntamiento y el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la estación, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, lo que podrá ser comprobado con las certificaciones de no objeción expedidas por cada una de estas instituciones;
11. Pago de la tasa por servicio por concepto de certificación de otorgamiento de la Licencia de Operación de Estación de Servicio Categoría II (Por Conversión de Estación de Servicio Existente) vigente a la fecha de efectuar el pago; y,
12. Recibo de pago de la tasa por servicio por concepto de solicitud de Licencia de Detallista de GNV por valor de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD$10,000.00) de conformidad con lo establecido en el Numeral 11 del Artículo Primero de la Resolución 033, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

ARTICULO TERCERO: La tasa por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$1,000.00), de conformidad con lo establecido en la Resolución 115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTICULO CUARTO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la página Web de este Ministerio.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

MANUEL GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973